



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

G. R. L.	
REC. N°	4844502
EXP. N°	2779949



Trabajamos con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 169 -2021-GRJ/GRI

Huancayo, 01 JUN 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 039-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorandum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD), entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurrir los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO	SUB GERENTE DE ESTUDIOS (Desde el 26 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Panamá N° 554, Distrito de el Tambo - Huancayo



DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorandum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2019, el Gerente de Control de Megaproyectos, Sr. Luis Alonso Robas Sánchez, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín "Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF – Implementación del instituto Regional de enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC, donde indica que: "Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observaciones Nros 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable";



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, mediante Memorandum N° 17-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de enero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación N° 02 del Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MPROY-AC

Que, la materia examinada por la Contraloría General de la Republica, está referida a la ejecución y supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", a cargo del Gobierno Regional Junín, correspondiente al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014, suscrito con el Consorcio Hospitalario del Centro, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, siendo el costo y plazo de ejecución el siguiente:

PRESTACIONES, COSTO Y PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO		
Concepto	Costo S/.	Plazos en días calendario
Ejecución de la obra del IREN Junín e instalación de equipamiento hospitalario	206 807 474,66	720
TOTAL	206 807 474,66	720

Que, el proyecto "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", responde a la creación de un Instituto del tercer nivel de atención en la categoría III-E, responsable de satisfacer las necesidades de salud oncológica de la población en el ámbito macro regional, conformado por las siguientes regiones: Junín, Ayacucho, Huancavelica, Pasco y Huánuco.

Que, la instalación de este Instituto está diseñada para contar con una capacidad resolutive de alta especialización en el área de medicina oncológica, cirugía oncológica, quimioterapia, radioterapia y servicios de ayuda diagnóstica de alta resolución. Asimismo, se consolidará como eje macro regional para las actividades de control del cáncer (promoción de la salud, información, prevención específica, detección precoz, tratamiento y cuidados paliativos).

Que, ante la necesidad de implementar una adecuada oferta de servicios de salud oncológica en la Macro región del Centro, mediante informe técnico n.° 176-2012-OGPP-OPI/MINSA de 11 de setiembre de 2012, la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud recomendó la viabilidad a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con código SNIP N° 102124, por el monto de inversión de S/ 206 425 448,00.

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 263-2013-GR-JUNÍN/GRI de 29 de noviembre de 2013, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto por el monto de S/ 195 216 862,64 y convocó la Licitación Pública n.° 011-2013-GR-JUNÍN/GGR para la contratación de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Hospitalario del Centro, con quien el Gobierno Regional Junín suscribió el contrato n.° 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, por el monto de S/ 206 807 474,66 y un plazo de ejecución de 720 días calendario.

Que, de igual modo, mediante Concurso Público N° 001-2014-GRJ-CE se convocó la Contratación de la Supervisión de la Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", resultando ganador el Consorcio Hospitalario Junín, con quien se suscribió el contrato n.º 675-2014-GRJ/ORAF de 30 de setiembre de 2014, por el monto de S/ 5 209 481,35 y un plazo de 720 días calendarios.

Que, la obra se inició el 10 de setiembre de 2014 y fue recepcionada el 20 de junio de 2019. Durante el proceso constructivo se aprobaron: 51 valorizaciones contractuales, cinco (5) prestaciones adicionales de obra y cinco (5) deductivos de obra. En cuanto a las ampliaciones de plazo, ocho (8) fueron aprobadas (7 por demora en la absolución de consulta - plazo de responsabilidad de la Entidad) y 10 denegadas, de los cuales 5 se encuentran en pleno proceso de consentimiento de laudo arbitral.

Que, durante la ejecución de la obra, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 6 y deductivo vinculante con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR del 01 de mayo del 2018, motivada por la adecuación de la Norma Técnica de Salud NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", a fin de tener un óptimo y correcto funcionamiento del establecimiento de salud, y que incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/136 030,80 por su ejecución.

Que, sin embargo, el expediente para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo; no se adecuó a la NTS 119 en cuanto los criterios de distancia y límites permitidos para el funcionamiento de la PTAR; no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referida al diseño de la PTAR, tal como se señaló en el estudio de factibilidad del proyecto.

Que, en este sentido, toda vez que no se contó con certificación ambiental y tampoco con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, además de incumplir la normativa que determina las distancias mínimas permisibles para su ubicación, la situación expuesta no permitirá el funcionamiento de la PTAR; ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030,08 por su construcción.

Que, antes de determinarse las responsabilidades administrativas de la presente observación, debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MPROY-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO.- En su condición de Sub Gerente de Estudios, en el periodo comprendido del 26 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019, por haber efectuado el Reporte N° 547-2018-GRI/SGE de 20 de abril de 2018, a través del cual emitió opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional N° 6 y su deductivo vinculante, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/ 136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación:





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- No contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo;
- No se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del Expediente técnico de la prestación adicional n.º 6.
- No se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y,
- No se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto.

Que, ello evidencia que incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-G.R.J/CR, que establece en su artículo 86° las funciones de la Sub Gerencia de Estudio, entre otras, siguientes: **a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región**, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales;

Que, asimismo, incumplió sus funciones específicas en su condición de Sub Gerente de Estudios establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala, entre otras: **a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios**; y, e) Formular proyectos de inversión pública en la fase de pre inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública articulados a los lineamientos de Política Nacional, Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, Sub Gerente de Estudios (Desde el 26 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en el literal a) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR: **"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales"**, y estos guarda perfecta concordancia con las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala en los literales a) y e) (Código 139) lo siguiente: **"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios**; y, e) **Formular proyectos de inversión pública en la fase de pre inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública articulados a los lineamientos de Política Nacional, Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO** en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía como funciones específicas como **dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

los planes de los gobiernos locales y sectoriales, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios; y formular proyectos de inversión pública en la fase de pre inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, no obstante pese a ello a través del Reporte N° 547-2018-GRI/SGE de 20 de abril de 2018, emitió opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional N° 6 y su deductivo vinculante, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/ 136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo, no se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 6, no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto, situación que trajo como consecuencia que no se permita el funcionamiento de la PTAR, ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030.08 por su construcción.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el procesado en su condición de Sub Gerente de Estudios emitió opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional N° 6 y su deductivo vinculante, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/ 136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo, no se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 6, no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto, situación que trajo como consecuencia que no se permita el funcionamiento de la PTAR, ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030.08 por su construcción.



"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Sub Gerente de Estudios, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, sin embargo, conforme se ha descrito líneas arriba, dichas funciones no fueron cumplidas diligentemente por el referido servidor de confianza, debiendo valorarse dicha agravante al momento de proponer la respectiva sanción disciplinaria.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 039-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, Sub Gerente de Estudios, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO. - Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

C.c.
GRI
ST.


Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL